

Establecen alcances de disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Ley N° 26446

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Interpretase que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley No 26435 es aplicable sólo a las acciones de garantía que se han iniciado a partir del momento de su entrada en vigencia.

Artículo 2o.- Contra las resoluciones denegatorias que se expidan en última instancia judicial en las acciones de garantía procede el recurso a que se refiere el artículo 4lo de la Ley No 26435.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia